

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**831** *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de Julio de 1998, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 18 de Enero de 2005, los precios máximos de venta antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo según modalidad de suministro serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo .....	128,6166 cents/mes
Término variable .....	60,2261 cents/Kg
2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización .....	48,6506 cents/Kg

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado Primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Islas Baleares: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago Canario: Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto sobre la producción, los servicios, la importación y el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la

fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones u Órdenes Ministeriales anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Órdenes Ministeriales aplicables.

Quinto.—Las Empresas Distribuidoras de GLP por canalización, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 14 de enero de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**832** *REAL DECRETO 2400/2004, de 30 de diciembre, por el que se crea la Agregaduría de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en Lituania.*

Desde su independencia de la extinta Unión Soviética en 1991, apoyada por la mayoría de los países comunitarios, Lituania estableció relaciones con la Unión Europea que se han concretado en acuerdos políticos y económicos, entre los que destacan el firmado en mayo de 1992 con la Comisión Europea sobre comercio y cooperación comercial y económica y el Acuerdo de Libre Comercio con la UE que entró en vigor en febrero de 1995. El Acuerdo de Asociación entró en vigor en febrero de 1998. Tras la conclusión de las negociaciones de adhesión en el Consejo Europeo de Copenhague de diciembre de 2002, Lituania se ha integrado en la Unión Europea en mayo de 2004.

Paralelamente, en mayo de 2001, Lituania firmó su adhesión a la Organización Mundial del Comercio, y en 1992 ingresó en el Banco Mundial, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo. En marzo del 2004 Lituania pasó asimismo a ser miembro de pleno derecho de la OTAN.

Desde su independencia, el PIB lituano ha ido acercándose en su composición al de una economía desarrollada, donde el sector de mayor peso es el de servicios, mientras que el sector primario se va reduciendo paulatinamente. El gran peso del sector industrial es remarcable, así como su tendencia a seguir ampliándose.

La puesta en marcha de las medidas de ajuste del plan estratégico económico a medio plazo (2000-2005) ha facilitado la estabilización macroeconómica y el crecimiento económico, alcanzándose una tasa de crecimiento del PIB del 8,9% en 2003. La economía lituana está convergiendo rápidamente hacia la media europea. El déficit público se situó tan sólo en el 1,7% del PIB en el año 2003, gracias a la mejora de la recaudación impositiva, y la deuda pública está situada en el 27,15% del PIB. Los precios registraron una deflación del 1,3% en 2003 debido a la depreciación del dólar respecto al euro.

Las relaciones comerciales entre España y Lituania son claramente expansivas. El ritmo de crecimiento anual de los intercambios comerciales ha sido bastante elevado desde 1993, con una tasa media del 31%, que se vio nota-